



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 03384-2022-PA/TC  
LIMA  
YVONNE MARYBEL MOLINA  
ARBIETO VIUDA DE ROSALES

## SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 25 días del mes de setiembre de 2023, la Sala Primera del Tribunal Constitucional, conformada por los magistrados Monteagudo Valdez, Pacheco Zerga y Ochoa Cardich, pronuncia la siguiente sentencia.

### ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Yvonne Marybel Molina Arbieto viuda de Rosales contra la resolución de foja 154, de fecha 2 de noviembre de 2021, expedida por la Primera Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima que, confirmando la apelada, declaró infundada la demanda de amparo de autos.

### ANTECEDENTES

Con fecha 1 de junio de 2018 (f. 15), la recurrente interpuso demanda de amparo contra el director de Pensiones de la Policía Nacional del Perú (PNP), a fin de que se declare inaplicable la Resolución Directoral 5612-2016-DIPEN-PNP, de fecha 27 de mayo de 2016 (f. 8), rectificada por la Resolución Directoral 2140-2017-DIRPEN-PNP, de fecha 20 de febrero de 2017 (f. 10), que resolvieron, respectivamente, suspender y cancelar la pensión de viudez que se le otorgó por haber formado hogar fuera del matrimonio; y, en consecuencia, solicita que se le restituya la pensión renovable de viudez conforme al Decreto Ley 19846 y su reglamento, en su condición de viuda del suboficial técnico 1.ª PNP fallecido en acto de servicio, don Leonidas Jesús Rosales Tello, con los devengados, los intereses legales y los costos del proceso. Asimismo, solicita que se le pague la compensación por tiempo de servicios y la bonificación por cambio de residencia.

La procuradora pública a cargo del sector Interior contestó la demanda y manifestó que la pensión de viudez de la actora ha sido correctamente cancelada pues se comprobó que formó hogar fuera del matrimonio, producto del cual tuvo una hija el año 1992 y, con posterioridad a ello, contrajo matrimonio en Argentina el año 1999.

El Segundo Juzgado Constitucional Transitorio de Lima, mediante Resolución 5, de fecha 30 de enero de 2020 (f. 62), declaró infundada la demanda por considerar que la recurrente ha incurrido en la causal para la cancelación de la pensión de viudez, conforme a lo establecido en el Decreto



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 03384-2022-PA/TC  
LIMA  
YVONNE MARYBEL MOLINA  
ARBIETO VIUDA DE ROSALES

Ley 19846 y su reglamento.

La Sala Superior competente confirmó la apelada por similar fundamento.

## FUNDAMENTOS

### Delimitación del petitorio

1. El objeto de la demanda de amparo es que se le restituya a la accionante la pensión renovable de viudez conforme al Decreto Ley 19846 y su reglamento, en su condición de viuda del suboficial técnico 1.ª PNP fallecido en acto de servicio, don Leonidas Jesús Rosales Tello, con los devengados, los intereses legales y los costos del proceso; más la compensación por tiempo de servicios y la bonificación por cambio de residencia.

### Análisis de la controversia

2. Según el artículo 45, inciso e) del Decreto Ley 19846, concordante con el artículo 81, inciso e) de su Reglamento, se pierde el derecho a la pensión de sobrevivientes por ulterior matrimonio del cónyuge viudo, por matrimonio de las hijas y del ascendiente, titulares de la pensión de sobrevivientes o por formar todos hogar fuera de matrimonio.
3. En tal sentido, resulta pertinente aclarar el concepto “formar hogar fuera del matrimonio” utilizado. Sobre el particular, debe destacarse algunos criterios que el Tribunal Constitucional ha ido precisando a través de su jurisprudencia; así, en la sentencia recaída en el Expediente 01158-1998-AA/TC, consideró que se forma hogar fuera del matrimonio cuando la demandante acepta haber convivido con el padre de su hijo extramatrimonial y reside en el domicilio de la abuela paterna del mismo. En similar sentido, en la sentencia emitida en el Expediente 02353-2002-AA/TC, el Tribunal expuso que la demandante formó hogar fuera del matrimonio porque en las partidas de nacimiento de sus hijos extramatrimoniales se consignó que el padre de ellos vivía en el mismo domicilio de la demandante. Dicho de otro modo, convivían. Asimismo, en la sentencia recaída en el Expediente 01174-2007-PA/TC, se precisó que la causal de “formar hogar fuera del matrimonio” se configura cuando la titular de la pensión de viudez, además de procrear un hijo



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 03384-2022-PA/TC  
LIMA  
YVONNE MARYBEL MOLINA  
ARBIETO VIUDA DE ROSALES

extramatrimonial, convive con el padre de este o cuando el titular o la titular ha establecido una unión de hecho, lo cual debe encontrarse debidamente comprobado por la Administración Policial o Militar para declarar la pérdida del derecho a la pensión de viudez.

4. Ahora bien, en el caso de autos se aprecia que mediante Resolución Directoral 5169-2016-DIRPEN-PNP, de fecha 18 de mayo de 2016 (f. 4), se resolvió otorgar pensión de viudez renovable a favor de la demandante a partir del 2 de febrero de 2016, equivalente al 50 % de la pensión que hubiera percibido su causante correspondiente al íntegro de las remuneraciones pensionables de su grado (remuneración consolidada).
5. De otro lado, a través de la Resolución Directoral 5612-2016-DIRPEN-PNP, de fecha 27 de mayo de 2016 (f. 8), se resolvió suspender la pensión de viudez, la compensación por tiempo de servicios y el pago por cambio de residencia otorgados a la recurrente por considerar que mediante informe 522-2014-DIRPEN-PNBP-DIVFIS-AMM181, de fecha 16 de noviembre de 2015, formulado por la División de Fiscalización y Verificación de la Dirección de Pensiones de la PNP, se acredita que Yvonne Marybel Molina Arbieta viuda de Rosales en el año 1991 formó hogar extramatrimonial con Rolando Rioja Laura y producto de esa relación de convivencia procrearon a la menor Jhoseling Lissett Rioja Molina, lo cual es corroborado con la copia de la Partida de Nacimiento 4263, del 6 de octubre de 1992, expedida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil. Asimismo, que la administrada, desde el año 1995, radica en la República de Argentina y celebró matrimonio civil con el ciudadano argentino Carlos Alberto Belizan el 25 de noviembre de 1999 en la Municipalidad de Buenos Aires – Argentina, conforme se acredita del certificado de matrimonio de fecha 16 de noviembre de 2015. De igual modo, mediante la Resolución Directoral 2140-2017-DIRPEN-PNP, de fecha 20 de febrero de 2017 (f. 10), se resolvió rectificar el artículo 1 de la Resolución Directoral 5612-2016-DIRPEN-PNP, precisando que la pensión de viudez de la actora se cancela.
6. A lo largo del proceso se advierte que la recurrente ha reconocido haber tenido una hija extramatrimonial; sin embargo, sostiene que ello fue de conocimiento de su causante y que, de otro lado, nunca convivió con el padre de la hija en mención. De igual manera, la demandante alega que el matrimonio llevado a cabo en Argentina fue simulado, con la finalidad de



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 03384-2022-PA/TC

LIMA

YVONNE MARYBEL MOLINA

ARBIETO VIUDA DE ROSALES

obtener la residencia en dicho país, y que nunca convivió con el ciudadano argentino Carlos Alberto Belizan, a quien incluso le pagó una suma de dinero para simular el acto jurídico. No obstante, de autos no se observa medio probatorio alguno que acredite los alegatos de la demandante, por lo que no es posible determinar si formó o no hogar fuera del matrimonio en los términos establecidos en la jurisprudencia emitida por el Tribunal Constitucional conforme a lo señalado en el fundamento 3 *supra*.

7. En tal sentido, al existir una serie de hechos controvertidos que no han podido ser dilucidados en el presente proceso, es necesario que la pretensión se tramite en un proceso que cuente con estación probatoria, por lo que se deja a salvo el derecho de la actora para hacerlo valer en la vía pertinente.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

### **HA RESUELTO**

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de autos.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**MONTEAGUDO VALDEZ**

**PACHECO ZERGA**

**OCHOA CARDICH**

**PONENTE MONTEAGUDO VALDEZ**